

Transcurridos, no obstante, tres días naturales a la fecha tope de presentación de solicitudes, sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida.

En Herencia, a 6 de abril de 2006.-El Alcalde-Presidente, Ramón Osuna Sanz.

Número 2.114

HERENCIA

ANUNCIO

Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la tasa de vados.

Aprobado inicialmente en sesión plenaria, celebrada el 26 de enero de 2006 y transcurrido el período de información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones, por la Alcaldía-Presidencia se dicta Decreto, número 080.06, elevando a definitivo, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la tasa de Vados, ordenando su publicación; lo que se hace público para general conocimiento y a todos los efectos previstos en la Ley, por lo que a continuación se transcribe la misma:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE VADOS

Artículo 1. Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por los artículos 133.2 y 142 Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3. h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004 de 5 de marzo, establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y vados que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del T.R. 2/2004 citado.

Artículo 2. Objeto del tributo y hecho imponible.

Se entenderá como vado toda modificación de la estructura de la acera y del bordillo en la vía pública, con la finalidad de permitir el paso de vehículos a/y desde los inmuebles frente a los cuales se practique. Los hechos imponibles del tributo que se regula en esta ordenanza son los siguientes:

a) El aprovechamiento especial de un bien de dominio público municipal, por la reserva de espacio para la entrada y salida de vehículos a través de las aceras y vías públicas a garajes, aparcamientos, naves industriales o locales.

b) La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a otorgar autorizaciones de entradas de vehículos a través de las aceras.

Artículo 3. Devengo.

Las tasas reguladas en la presente ordenanza se devengan cuando se inicie el aprovechamiento espacial, con independencia de haber obtenido y solicitado o no la preceptiva licencia o autorización administrativa, y el tributo se considerará devengado al iniciarse el aprovechamiento y anualmente el primero de enero de cada año.

La tasa por tramitación del expediente se devenga en el momento en que el interesado presenta la solicitud de autorización.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1.-Están solidariamente obligados al pago del tributo, en concepto de contribuyentes:

a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.

b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallan establecidas las entradas o pasos de carruajes.

c) Las empresas entidades o particulares beneficiarios del aprovechamiento que constituye el hecho imponible.

2.-Son obligaciones del sujeto pasivo o titular de la licencia o vado:

a) No cambiar la titularidad ni las características físicas

o de utilización del vado del local sin autorización previa de la administración municipal.

b) Actualizar la titularidad y características físicas de utilización del vado para adecuarlas a la realidad física y legal del inmueble o local.

c) Conservar y mantener en perfectas condiciones el pavimento y en su caso la señalización a que hace referencia el artículo 15 y siguiente.

d) Al pago de las tasas establecidas en esta ordenanza.

Artículo 5.-Base imponible y liquidable.

Se tomará como base del presente tributo:

1.-Para los inmuebles destinados a viviendas unifamiliares y edificios destinados a instalaciones comerciales o industriales, la longitud en metros lineales de la entrada o paso de vehículos.

2.-Para los inmuebles destinados a comunidades de vecinos o propietarios, con más de cuatro plazas de garaje, el número de vehículos que harán uso del aprovechamiento, en los términos establecidos en el artículo 6.

Artículo 6. Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar se determinarán por:

Las entradas de vehículos a través de las aceras de edificios o inmuebles destinados a viviendas unifamiliares, en inmuebles destinados a viviendas de comunidades de vecinos o propietarios, atendiendo al número de vehículos por metro lineal y año y por entradas de vehículos a través de las aceras de edificios destinados a instalaciones comerciales o industriales.

La cuantía correspondiente se fijará por acuerdo plenario, una vez aplicada la disposición transitoria, establecida en la presente ordenanza.

Artículo 7. Condiciones de construcción.

a) La construcción de vados no alterará la rasante oficial en la línea marcada por la intersección de la fachada y la acera. El rebaje de la acera afectará como máximo a los 100 centímetros más próximos a la calzada.

b) Cualquier adecuación necesaria originada por el desnivel de la calle entre el plano inclinado de la acera y plano horizontal de acceso al local, se efectuará dentro e la finca afectada, a partir de la línea de fachada.

c) Excepcionalmente, en los lugares de difícil acceso, para facilitar la entrada y salida de vehículos, se podrá autorizar prolongar con señalización horizontal en 1 metro más a cada lado, si una vez construido el vado con la máxima longitud persisten las dificultades de acceso, así como señalar la acera que da frente al vado.

d) Cuando este vado sirviera de acceso a camiones de gran tonelaje, la anchura del mismo podrá ser superior en dos metros a cada lado de la puerta.

e) Los límites del vado estarán situados a más de un metro de cualquier árbol u otros elementos del mobiliario urbano, si así no fuera posible habrá de efectuar el traslado, previa autorización correspondiente, a cargo del titular de la licencia.

Artículo 8. Competencia.

Las obras para construir, modificar o suprimir vados se realizarán por el personal municipal o por persona competente designada por el titular, pero siempre bajo la inspección del Ayuntamiento, que dará de alta la correspondiente licencia de vado.

Artículo 9. Condiciones técnicas.

a) Las características de diseño y materiales utilizables en la construcción de los vados son los fijados por los servicios urbanísticos municipales y serán de aplicación en todos los vados que se construyan a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

b) El pavimento se mantendrá permanentemente en perfectas condiciones de conservación. Las obras de construcción, reparación, reforma, supresión y otros que necesite el vado, se harán mediante contratos municipales, o

bien directamente por el titular de la licencia. En todo caso las obras serán a cargo de éste.

c) La longitud máxima de cada vado, será la mínima necesaria para el acceso correcto de los vehículos que entren y salgan del local en la línea de fachada, con la anchura máxima de la puerta de acceso. La anchura de esta será la suficiente para que los vehículos puedan salir a la vía incorporándose directamente de su carril de circulación o entrar en éste.

d) Los vados a efectos fiscales, tendrán una longitud mínima de 5 metros. En los vados que tengan longitud superior, el exceso se medirá por cada metro.

Artículo 10. Prohibiciones.

Se prohíbe el paso de vehículos a la vía pública a los inmuebles y viceversa, utilizando instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, rampas, maderas, etc., salvo que por motivos justificados se obtenga permiso especial.

Artículo 11. Incumplimiento.

Cuando se construya el vado sin haber obtenido la correspondiente autorización, la persona a quien corresponda la titularidad será requerida por el Ayuntamiento para que, en el plazo de quince días, reponga a su coste la acera a su estado anterior.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si el vado reúne las condiciones establecidas en esta ordenanza, el infractor podrá solicitar, dentro del plazo de quince días, la licencia de vado, pagando canon doble del establecido en la tarifa.

Transcurrido dicho plazo sin haber repuesto la acera ni solicitado la licencia, el Alcalde impondrá al infractor una multa de 6 a 30 euros, y si en el término de otros tres días continúa sin realizar dicha reposición, la sancionará con multa de la misma cuantía por cada día que transcurra incumpliendo aquella obligación.

Artículo 12. Solicitud.

Los particulares o comunidades de vecinos o propietarios interesados en la concesión del aprovechamiento regulado por esta ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento, solicitud que se ajustará al modelo que se expida por el Ayuntamiento. Para los casos de obra nueva, dicha solicitud se tramitará junto con la correspondiente licencia de obra.

Artículo 13. Documentación.

Junto a la solicitud deberán aportarse los siguientes documentos:

a) Título de propiedad o cualquier otro que acredite la ocupación o utilización del inmueble o local, debidamente actualizado.

b) Título en el que consten las especificaciones técnicas de anchura del portal de acceso y la capacidad de vehículos en el local.

Artículo 14. Modificaciones.

Los titulares de licencias de vado solicitarán al Ayuntamiento autorización para efectuar en el mismo cualquier modificación.

Las ampliaciones y traslados implican la concesión de una nueva licencia y deberán, por tanto, cumplir todos los trámites y requisitos.

Cuando se trate de traslado, el titular abonará también los gastos que ocasionará la supresión del vado que se anula.

Las licencias de vado quedarán automáticamente anuladas por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta ordenanza y expresamente por:

a) No conservar en perfecto estado el pavimento.

b) Destinar el local a fines distintos de los declarados en caso de locales de industria o comercio, cuando éstos se adscriban a otros fines o utilidades.

c) Modificación de las circunstancias que originaron la concesión.

Artículo 15. Señalización.

Para asegurar de forma permanente la entrada y salida de vehículos y/a los inmuebles, evitando el estacionamiento de otros enfrente de la portada de acceso al aparcamiento, el titular de la licencia de vado adquirirá la señalización correspondiente, solicitándola a tal efecto en el propio Ayuntamiento conforme al modelo que se adjunta en esta ordenanza como anexo I.

La señal se colocará en la puerta de entrada y salida, o bien al lado del acceso al local, visible desde la calzada y a una altura entre 1,7 y 2,2 metros sobre el nivel de la acera. La señal será normalizada y su modelo será el siguiente:

Señal de prohibición R-398 (estacionamiento prohibido) rodeada de una franja circular amarilla con la inscripción «salida de vehículos» y debajo un rectángulo de fondo amarillo con la inscripción «Ayuntamiento de Herencia», en el que figurará el escudo del Ayuntamiento y troquelado el número de licencia concedida. Sobre la señal R-398 figurará la inscripción «vado permanente».

Las placas con el distintivo de vado serán suministradas por el Ayuntamiento a cuenta de los usuarios, previo examen de la documentación obligatoria aportada y abono de su importe.

Artículo 16. Consecuencias.

a) La colocación de la señal de vado implica la prohibición automática de estacionamiento de todo vehículo en la calzada y frente al mismo. Dicha prohibición alcanza incluso a los que sean propiedad del titular de la señal.

b) No obstante lo establecido en el apartado anterior, se tolerará el estacionamiento de vehículos frente a las señales, siempre que en el propio vehículo se halle su conductor a fin de desplazarlo cuando se precise la utilización del vado.

c) El estacionamiento de vehículos sobre el vado está totalmente prohibido.

d) La falta de instalación de las placas o señales, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias ofrecidas por el Ayuntamiento, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho de aprovechamiento.

Artículo 17. Normas de gestión.

Con la solicitud de la señal deberán adjuntarse los siguientes documentos con el objeto de ser analizados para la obtención de la misma:

a) Título de propiedad o cualquier otro que acredite la ocupación o utilización del local o vivienda, en el que conste la anchura del portal de acceso, tipo de local, en su caso y capacidad de vehículos del mismo.

b) Licencia de actividad en los casos en que sea necesaria según normativa vigente, o justificante de haberla solicitado.

c) Título acreditativo de estar al corriente en el pago de la correspondiente tasa de vado, debidamente actualizado. En caso de no disponer de él, se solicitará en el propio Ayuntamiento en el momento de la solicitud y se procederá a la concesión de la correspondiente licencia de vado, si se cumplen los requisitos vistos con anterioridad.

Artículo 18. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

b) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los

servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 19. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 28/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición transitoria.

Hasta tanto el Ayuntamiento disponga un local adecuado para depósito de vehículos y servicio de grúa para llevarlo a cabo, no será de aplicación el contenido tributario del artículo 6.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de enero de 2006 comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I

SOLICITUD DE LICENCIA DE VADO

Datos personales del solicitante:

Nombre y apellidos ..., D.N.I. ..., dirección ..., dirección del vado que se solicita ... (en caso de ser distinta de la del solicitante).

Solicita que se le conceda licencia municipal para el vado.

Herencia ..., de ... de 20 ...

Documentos que deben aportarse junto con la solicitud:

1. Título de propiedad del inmueble, o cualquier otro que acredite la ocupación o utilización del inmueble o local, debidamente actualizado.

2. Título de solicitud de licencia de obra si se trata de obra nueva, con el proyecto de la misma.

3. Declaración detallada en la que consten las especificaciones técnicas de anchura del portal de acceso y la capacidad de vehículos del local, en caso de no ser obra nueva, expedida por el Presidente de la Comunidad de Vecinos, en su caso.

Sr. Alcalde/Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Herencia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Herencia, a 6 de abril de 2006.-El Alcalde-Presidente, Ramón Osuna Sanz.

Número 2.115

LA SOLANA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del uso del circuito municipal de motocross «La Tejera» de la Solana (Ciudad Real).

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de marzo de dos mil seis, aprobó definitivamente de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases en Materia de Régimen Local, la ordenanza reguladora del uso del circuito municipal de motocross «La Tejera», cuyo texto íntegro se publica en el Boletín oficial de la Provincia. No entrarán en vigor hasta que haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE MOTOCROSS «LA TEJERA» DE LA SOLANA (CIUDAD REAL)

Artículo 1.-Objeto.

Se redactan las presentes normas con el fin de regular

con carácter general la correcta utilización de las instalaciones del circuito municipal de motocross «La Tejera» por parte de los usuarios, evitando riesgos por los mismos, sin perjuicio de lo que disponga cualquier otra normativa que con carácter concurrente pueda serles de aplicación.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente normas se extiende a la práctica de motocross, en el circuito municipal de «La Tejera».

Artículo 3.-Fechas y horario de apertura pública.

El día y hora oficial de apertura al público del circuito de motocross, será durante los domingos de 10 a 14 horas de la mañana y durante el horario de celebración de competiciones autorizadas.

En el caso de que un club solicite un entrenamiento fuera del horario oficial, deberán utilizarlo como mínimo dos corredores y comunicarlo en el Patronato Municipal de Deportes con dos días de antelación y previo pago de la cuota correspondiente, en el caso de no hacer efectiva dicha utilización, no habrá devolución de la cuota.

El pago de las tasas correspondientes, aprobadas por el pleno del Ilmo. Ayuntamiento de La Solana, serán obligatorias para su utilización.

En caso de disputarse competiciones oficiales, por medio de clubes o federación, deberá producirse un acuerdo, entre dichas entidades y del Ilmo. Ayuntamiento de La Solana, a la hora de aplicar los ingresos y gastos derivados de dicha actividad.

Artículo 4.-Normas de utilización.

1. Para la práctica del motocross en competiciones oficiales en el Circuito de la Tejera es imprescindible contar con la preceptiva licencia federativa en vigor y habilitada al efecto, al objeto de que los usuarios queden cubiertos por el seguro que la Federación pone al servicio de sus asociados en estos eventos, debiendo ser entregado al encargado del recinto antes del inicio de la prueba o competición, la documentación justificativa de los extremos señalados.

1.2. Para hacer uso del circuito de motocross para entrenamientos se exige, el pago de la tasas correspondiente acreditativa de la licencia federativa, el seguro obligatorio del vehículo en vigor y un seguro de responsabilidad civil que o bien puede ser tramitado a través de la Federación de Motocross o bien puede ser obtenido a título particular por el interesado para tal fin.

Cualquier responsabilidad civil que surja en competiciones o entrenamiento será siempre por cuenta del causante.

2. También se deberá justificar al encargado del circuito, el pago de la tasa correspondiente, según los medios que se habiliten para ello.

3. Solamente podrán utilizarse motos de motocross.

4. Se deberán utilizar los pasos indicados para el acceso al circuito y se deberá efectuar la salida, desde la posición de pista habilitada a tal efecto, y no por zonas intermediarias.

5. Los motoristas deberán ir correctamente equipados en relación con las medidas de seguridad necesarias, en caso de posible accidente. En concreto será obligatorio el casco y protecciones en codos y rodillas.

6. El tiempo de utilización por persona y sesión será de una hora.

7. El número de motorista que podrán utilizar al mismo tiempo el circuito será de diez.

8. Se prohíben:

a) Las prácticas temerarias y no relativas al deporte del motocross, o que puedan poner en peligro la seguridad propia o de terceras personas.

b) El acceso de animales al recinto.

c) Abandonar desperdicios dentro del recinto de las